

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), ingresa el proceso al Despacho informando atentamente que, la demandada señora JENNY ONEIDA ANACONA DIAZ manifiesta que deja constancia que conoce el proceso y que no está interesada en el mismo. Sírvase ordenar lo que corresponda.

MARGOTH BENAVIDES VALLEJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ

Duitama, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN No. 15238318400220220012300
DEMANDANTE: OLGA NIDIA SALAMANCA SUAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE ESNEIDER LEONARDO MATALLANA SUAREZ

En memorial anterior la demandada JENNY ONEIDA ANACONA DIAZ, en representación de sus menores hijos L. D. y J. A., manifiesta que deja constancia que conoce el proceso y que no tiene interés en el mismo.

Revisado el proceso se observa que los demandados señores JENNY ONEIDA ANACONA DIAZ en representación de los menores L. D. y J. A., y el señor JULIAN DAVID MATALLANA ANACONA, fueron notificados en debida forma, de lo cual, la primera de las nombradas por medio de escrito manifestó que conoce del proceso y que no está interesada en el mismo, en cuanto al segundo de los citados, dejó vencer el término de traslado sin pronunciamiento alguno.

De acuerdo a lo anterior, se da por superada la etapa de notificación y se procede a continuar con el trámite del proceso así:

Vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, a fin de continuar con el trámite que corresponde, se procede a fijar fecha para audiencia oral de que trata el Art. 372 del C. G. P.

De acuerdo a lo anterior, se fija el día 28 del mes de Diciembre del año 2022 a partir de las 1:30, para llevar a término la audiencia oral de que trata la referida norma, la cual se llevará a efecto de forma virtual, para ello oportunamente se les enviará a las partes el canal de conectividad.

En atención a la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en la demanda.
- 2.- TESTIMONIALES: Recíbese declaración a los señores CARMEN SUAREZ DE MATALLANA y ADELIA MILGRED MOGOLLON VARGAS.
- 3.- INTERROGATORIO: Recíbese interrogatorio a la demandada señora JENNY ONEIDA ANACONA DIAZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

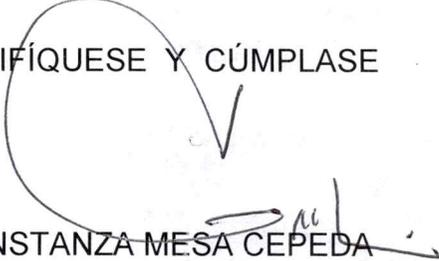
Los demandados señores JENNY ONEIDA ANACONA DIAZ y JULIAN DAVID MATALLANA ANACONA fueron notificados, de quienes, la primera nombrada

manifestó por escrito que no le interesaba el proceso y, el segundo nombrado dejó vencer el término de traslado sin pronunciamiento alguno.

PRUEBAS DE OFICIO:

El Art. 169 del C. G. P., indica que, si es necesario previo a dictar sentencia, el Juzgado podrá decretar pruebas oficiosas. Así las cosas, se decreta el interrogatorio del señor JULIAN DAVID MATALLANA ANACONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSTANZA MESA CEPEDA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA,
Duitama- Boyacá**

El auto del 22 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 32. Hoy 23 de agosto de 2022. Fijado siendo las 8:00 de la mañana.

MARGOTH BENAVIDES VALLEJO
Secretaria

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

J.R.